

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                      |                 |               |
|----------------------|-----------------|---------------|
| En Soria.....        | Tres meses..... | 3 75 Pesetas. |
|                      | Seis.....       | 7 50 »        |
|                      | Un año.....     | 15 »          |
| Fuera de la capital. | Tres meses..... | 4 »           |
|                      | Seis.....       | 8 »           |
|                      | Un año.....     | 16 »          |

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circULAR núm. 209.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 22 de Julio último, me comunica la Real orden siguiente:

«Por la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, con fecha 6 del actual, se comunica á este Ministerio lo que sigue:

»Excmo. Sr.:—En sesión del 26 del pasado mes, esta Junta, adoptó el siguiente acuerdo:

»Vistas las observaciones que á la clasificación llevada á cabo por esta Junta y publicada en la *Gaceta* de 16 de Septiembre último se hacen, de conformidad con lo que determina la Real orden de 2 de Julio próximo pasado por los respectivos interesados en la provincia de Soria y que la Dirección general de Administración local remite á informe de este Patronato,

»Se acordó: Que es de estimar la reclamación producida por el Ayuntamiento de San Leonardo dejando reducida á 25 pesetas la consignación en presupuestos á responder del pago de los medicamentos que se suministren á las familias declaradas pobres para los efectos de la asistencia benéfico-municipal domiciliaria, ya que afirma en su escrito, que hace

mucho tiempo solamente lo está una, siendo además igual que se consigne una que otra cantidad puesto que no deberá haber más familias pobres que aquellas que tienen derecho, según el artículo 3.º del Reglamento para el servicio benéfico de los pueblos de 14 de Junio de 1891 ni se invertirá más que la que corresponda á lo que importen los medicamentos valorados por la tarifa de beneficencia.

»Que para que pueda ser atendida la reclamación formulada por el Farmacéutico de Bretún D. Diego Lozano y Romero, que solicita se declare á este pueblo capitalidad de partido farmacéutico y que se le encomienden á él como titular de pueblo más próximo los servicios sanitarios y suministro de medicamentos de los pueblos de Santa Cruz de Yanguas, Vizmanos, Villar de Maya, Las Aldehuelas y Huérteles, que en la clasificación figuran todos ellos, incluso Bretún, agregados al partido farmacéutico de Villar del Río, y pueda ser rectificada aquella en el sentido que se interesa por el reclamante, precisa que por la autoridad gubernativa de la provincia se ordene al Ayuntamiento de Bretún remita al Patronato el expediente de la provisión de la titular ó copia literal del mismo autorizada por la Alcaldía; á todos los demás, certificación de estar conformes con asistirse de la farmacia de este pueblo, y á la Sección de Obras públicas del Gobierno civil de la provincia, que expida una certificación en que se consigne que los pueblos que se mencionan están más próximos al de Bretún que al de Villar del Río, ó tienen con él mejores vías de comunicación.

»Que á lo consultado por el Ayuntamiento de Arcos de Jalón sobre á que obedece el no señalar á dicho pueblo en la clasificación número de familias pobres, y si el importe de la cantidad consignada á responder del pago de los medicamentos á las familias declaradas tales á los efectos de la asistencia benéfico-municipal domiciliaria, es fijo á percibir por el titular, ó es eventual como consignación calculada; debe contestarse

que lo primero no se hizo por carecerse en el Patronato de los datos necesarios, ya que dicho Ayuntamiento ni siquiera tiene comunicado á esta Junta la provisión de la vacante, y que en la cantidad á que se refiere, como el epígrafe de la casilla lo indica, es para el pago de los medicamentos que se suministran á las familias pobres valoradas con arreglo á la tarifa de beneficencia, no habiendo de invertirse, por tanto, más que la que se precise para abonar su importe. Procede también que el Sr. Gobernador ordene al referido Ayuntamiento remita al Patronato copia literal del expediente de la provisión autorizada por el Alcalde, ó en su defecto, comunique al mismo por qué profesor se desempeñan los servicios benéfico-sanitarios inherentes al Farmacéutico y en que forma.

»Que respecto á la reclamación del Ayuntamiento de la capital de Soria, formulada en escrito al Ministro, en el que solicita se declare que no viene obligado á tener Farmacéutico titular ó que se deje en libertad á la Corporación para que se le asigne el sueldo ó dotación que considere justo sin atenerse á la clasificación llevada á cabo por el Patronato, procede sea desestimada, puesto que la mencionada reclamación es contra la Real orden de 18 de Abril de 1905, que contiene las bases de la clasificación, que es firme por la de 29 de Octubre de 1906 y otras posteriores, y contra la misma ley de Sanidad, los reglamentos y demás disposiciones que se derivan de la misma, disposiciones que está obligado á cumplir, único medio de tener garantidos los servicios y los intereses de la salud pública, ya que los Farmacéuticos libres, los que no son titulares, y por tanto no tienen contrato con los municipios, no están obligados al despacho de los medicamentos á las familias pobres ni á las pudientes, pudiéndose ausentar de sus oficinas lo mismo en época normal que en las de epidemia, ni tampoco lo están á auxiliar con sus conocimientos á las autoridades; teniendo por otra parte bien definidos, tanto en el Reglamento para el servicio benéfico de los pueblos de 14 de Junio de 1891,



como en el de 14 de Febrero de 1905, los muchos servicios que los titulares pueden prestar á los Ayuntamientos, siendo entre ellos muy importante el de residencia, ó sea el de tener constantemente dispuesta su oficina al servicio público, servicio que de ningún modo pueden abandonar en circunstancia alguna, como pueden hacerlo los que no sean titulares.

»Que sea estimada la observación que hace á la clasificación el Ayuntamiento de Miño de Medina para que se le agregue al partido farmacéutico de Velo, en vez de al de Medinaceli, ya que afirman que, por existir menos distancia al primero que al segundo, hace más de 20 años que tiene encomendados los servicios al titular de aquél.

»Que á fin de que pueda ser estimada la reclamación que formula el Ayuntamiento de Riba de Escalote en cuanto á ser agregado al partido de Arenillas en vez de Berlanga de Duero, como figura en la clasificación, precisa que el Sr. Gobernador civil ordene al Ayuntamiento de Arenillas participe á la Junta de Patronato la constitución del partido farmacéutico, el nombre del profesor que desempeñe la titular, requisitos que se han llenado en el nombramiento y forma en que se prestan los servicios; trámites no cumplidos y causa de que no se tenga conocimiento de la existencia del mismo. Respecto á la consignación de cantidad aproximada para pago de medicamentos que se suministran á las familias pobres, es igual que se reduzca á la mitad, dado el corto número de residentes que cuenta el pueblo, pues además solamente se declararán pobres las familias que tengan derecho á ello con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891 y no ha de invertirse mayor ni menor cantidad que la que importen los medicamentos valorados por la tarifa oficial de beneficencia.

»Que en la reclamación producida por el Ayuntamiento de Bretún, respecto á que se le clasifique como partido farmacéutico con los anejos de Vizmanos, Santa Cruz y Villar de Maya, se esté á lo informado en reclamación análoga, por el Farmacéutico de dicho pueblo D. Diego Lozano Romero.

»Que para que pueda ser atendida la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Tajueco, que solicita se declare á este pueblo capitalidad de partido farmacéutico y que se le encomienden á él como titular del pueblo más próximo los servicios sanitarios y suministro de medicamentos de los de Andaluz y Bayubas de Abajo, que en la clasificación figuran todos ellos incluso Tajueco, agregados al partido farmacéutico de Berlanga de Duero, y pueda ser rectificada aquélla en el sentido que se interesa por el reclamante, precisa que por la autoridad gubernativa de la provincia, se ordene al Ayuntamiento de Tajueco remita al Patronato el expediente de la provisión de la titular ó copia literal del mismo autorizada por la Alcaldía; á todos los demás

certificación de estar conformes con asistirse de la farmacia de este pueblo, y á la Sección de Obras públicas del Gobierno civil de la provincia, que expida una certificación en que se consigne que los pueblos que se mencionan están más próximos al de Tajueco que al de Berlanga de Duero, ó tiene con él mejores vías de comunicación.

(Se continuará.)

### Circular núm. 201.

Según me participa el Sr. Alcalde de Borobia, han sido sustraídas de tres corrales de otros tantos vecinos de dicha localidad, veinticuatro reses lanaras, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Borobia, para que éste á la vez lo haga á sus dueños y se presenten á recogerlas.

Soria 19 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

Señas.  
A D. Antonio Modrego, cinco ovejas, con hendiduras en ambas orejas.

A D. Andres Gonzalo, diez ovejas con diferentes señas y una A de empega en el lado derecho.

A D.ª Maria Ruiz, nueve ovejas con marca forma de herradura en el lado derecho.

### Ayuntamientos.

#### ESPEJA DE SAN MARCELINO

Por dimisión voluntaria y traslado del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de la beneficencia municipal de este distrito, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los señores facultativos que aspiren á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Espeja de San Marcelino 15 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Miguel Ortega.

### Anuncios particulares.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE VILLAVERDE DEL MONTE

D. Francisco Garcia Chico, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal, de que se hará mención, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Villaverde del Monte á ocho de Junio de mil novecientos veintidos. El Tribunal municipal, constituido por D. Esteban Romera Sanz, Juez municipal suplente; don Gregorio Gomez Garcia y D. Manuel Nicolas Gomez, Adjuntos; han visto los precedentes autos de juicio verbal civil entre partes, como demandante D. Isidro Nicolás Romera, mayor de edad, estado viudo, profesión labrador, y

vecino de este pueblo, contra D. Jenaro Pérez, mayor de edad, con residencia en Utebo, provincia de Zaragoza, sobre reclamación de quinientas pesetas.

Parte dispositiva.—Visto lo dispuesto en los artículos 1157, 1162, 1166 y 1168 del Código civil; el 18 y 23 de la ley de Justicia municipal; el 729 de la ley Procesal y demás concordantes de dichos cuerpos legales,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos rebelde al demandado D. Jenaro Pérez, y á que abone al demandante D. Isidro Nicolás Romera las quinientas pesetas que reclama en su demanda, al pago de todas las costas y gastos causados y que se causen en el presente juicio, más á su correspondiente reintegro; notificando esta sentencia á las partes, á la demandada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, sino solicita el demandante que se notifique personalmente. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Romera.—Gregorio Gomez.—Manuel Nicolás.»

Pronunciamento.—En el mismo día de su fecha y estando celebrando audiencia pública, fué leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal; notificándose al demandante, no hizo manifestación alguna, habiéndose acordado en su consecuencia, se verifique conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Villaverde del Monte á nueve de Junio de mil novecientos veintidos.—Francisco Garcia.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Esteban Romera.

### FERIA DE GANADOS EN SIGUENZA

Por el presente se hace público para conocimiento de todos los ganaderos que quieran concurrir á las ferias que han de celebrarse en esta ciudad del 4 al 8 del próximo Octubre, que además de la obligación que tienen de ir provistos de la correspondiente guía sanitaria de sus ganados, tienen también la de pagar á este Ayuntamiento el arbitrio municipal establecido sobre los puestos de feria con arreglo á la tarifa siguiente:

Por cada cabeza de ganado caballar, mular, asnal y vacuno, 0'25 pesetas

Por id. de cerda, 0'10 pesetas.

Por id. de lanar y cabrio, 0'05 pesetas.

Siguenza 19 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Pedro Jugo.

ACOTAMIENTO.—Vicente Gallego, Francisco Martinez y Braulio Martinez, acotan las fincas que poseen en Barriomartin, para toda clase de aprovechamiento.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

OBREROS.—Se admiten para trabajar en las obras de la carretera de El Royo á Vinuesa, abonándose desde 4'50 á 5'50 pesetas de jornal.

Dirigirse á los encargados de las obras en cualquiera de los referidos pueblos.

SORIA.—Imprenta provincial.



Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para la ejecución de los aprovechamientos de pastos de carácter vecinal.

1.º Los aprovechamientos indicados han de efectuarse con el número de cabezas de ganado en el tiempo y por el valor determinados para cada monte en el estado anterior, según acordare el Ayuntamiento ó la Junta de delegados de los Ayuntamientos de los pueblos que estén mancomunados para su disfrute.

2.º La ejecución de cualquiera de los aprovechamientos de que se trata, ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe, con arreglo á lo determinado en el art. 6.º de la ley de 11 de Junio de 1877, presentándose en la oficina del Distrito forestal la carta de pago que acredite dicho ingreso, á cuya presentación se expedirá por el que suscribe la correspondiente licencia.

3.º Cumplida la condición anterior, el Alcalde del pueblo dueño del monte expedirá permisos escritos á cada uno de los pastores ó conductores de ganado participes del aprovechamiento, en los que se detallarán: el nombre del dueño del ganado, clase y número de cabezas de éste, día en que empiece y termine el aprovechamiento; viniendo obligado el referido Alcalde á dar conocimiento á esta Jefatura de los citados permisos á medida que los vaya expediendo, sin cuyo requisito se considerará fraudulento el aprovechamiento.

4.º Antes de principiar el aprovechamiento que se hubiere obtenido, el interesado podrá reclamar la entrega formal del terreno sujeto al mismo y del contiguo de igual pertenencia hasta 200 metros de sus límites.

5.º La entrega del terreno y zona limitrofe á que se refiere la condición anterior, se hará en su caso por el funcionario del ramo que designe la Jefatura de Montes, previas las citaciones necesarias para que puedan asistir una Comisión del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente; consignando los daños y novedades que hubiere dentro del terreno y zona indicada, en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto deberá unirse al expediente de su referencia, remitiendo el original de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

6.º Las majadas, cuando fuesen necesarias, se establecerán en los sitios que no puedan causar daño al repoblado, y de modo que sus corrales sean variados con bastante frecuencia para que no ocupen más de tres días el mismo suelo.

7.º Los pastores solo podrán usar para sus precisas atenciones, dentro de cada monte y con las precauciones de ordenanza, las leñas muertas y rodadas que hubiere en el mismo.

8.º Bajo ningún concepto entrará ganado alguno en los sitios de cada monte que hayan sufrido incendio en cualquiera de los seis años últimos, ni en los que estén ó fueran acotados para la mejora de su estado.

9.º El dueño ó dueños de los ganados que pasten en cada monte, serán responsables de los daños que causen sus pastores y ganados, y aun de los que resulten ó aparezcan sin causante conocido, cuando por los mismos ó por sus pastores no hayan sido denunciados por escrito á la autoridad local ó á los guardas forestales, antes del cuarto día de haberse cometido.

10.º Todas las operaciones de cada aprovechamiento quedan sujetas á la dirección de los empleados del Distrito forestal, y se practicarán bajo la inmediata inspección de una Comisión del Ayuntamiento ó Junta á quien corresponda, auxiliada de los guardas forestales y guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que ésta libere á los dueños del ganado de la que pueda afectarles, cuidarán de que cada aprovechamiento se afecte según lo determinado en el estado antes citado, en estas condiciones, y en las disposiciones vigentes.

11.º Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria 5 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel M.º de Pisón.

RELACION de los aprovechamientos de leñas que podrán ser utilizados por los vecinos de los pueblos interesados para el consumo de sus hogares, durante el año forestal de 1922-1923, según el plan aprobado para el mismo.

| Término municipal.                                 | Nombre del monte. | Pertenencia.            | LEÑAS     |           | VALOR<br>—<br>Pesetas. | Número<br>del<br>monte. | Plazo<br>para el aprove-<br>chamiento.<br>Días. |
|--|-------------------|-------------------------|-----------|-----------|------------------------|-------------------------|---|
|  |                   |                         | Gruesas.  | Menudas.  |                        |                         |   |
|  |                   |                         | Estéreos. | Estéreos. |                        |                         |   |
| <b>Montes declarados de aprovechamiento común.</b> |                   |                         |           |           |                        |                         |   |
| Aylagas  | Robledal          | Cubillos                | 20        | "         | 40                     | 50                      | 20  |
| Calderuela   | Materral          | Omeñaca                 | 20        | "         | 40                     | 92                      | 30  |
| Rejas de San Esteban                               | Chaparral         | Rejas de San Esteban    | "         | 200       | 400                    | 68                      | 50  |
| Renieblas  | Materral          | Ventosa de San Juan     | "         | 60        | 120                    | 112                     | 40  |
| Sauquillo de Alcazar                               | Alfa-Detras       | Sauquillo de Alcazar    | "         | 100       | 200                    | 115                     | 40  |
| Viana  | Robledal          | Viana                   | "         | 300       | 600                    | 48                      | 50  |
| <b>Montes declarados dehesas royales.</b>          |                   |                         |           |           |                        |                         |   |
| Agreda   | Dehesa            | Agreda                  | "         | 130       | 130                    | 3                       | 60  |
| Alentisque   | Dehesa Monte      | Alentisque              | "         | 25        | 50                     | 2                       | 30  |
| Almazul  | Martiniega        | Almazul                 | "         | 150       | 300                    | 86                      | 40  |
| Idem   | Sierra            | Zarabes                 | "         | 50        | 100                    | 87                      | 30  |
| Adradas  | Monte             | Adradas                 | "         | 200       | 400                    | 19                      | 50  |
| Ausejo   | Dehesa y Rebalsa  | Ausejo                  | "         | 20        | 40                     | 162                     | 30  |
| Barca  | La Muela          | Barca                   | 40        | 40        | 160                    | 22                      | 30  |
| Idem   | Soto              | Ciaduena                | 8         | "         | 16                     | 177                     | 30  |
| Barriomartin                                       | Robledo           | Barriomartin            | "         | 75        | 150                    | 83                      | 40  |
| Bliccos  | Robledal          | Bliccos                 | "         | 50        | 100                    | 52                      | 30  |
| Boos   | La Roza           | Valverde de los Ajos    | "         | 15        | 30                     | 90                      | 30  |
| Bretun   | Dehesa Matilla    | La Laguna               | 4         | 20        | 48                     | 53                      | 30  |
| Burgo de Osma                                      | Dehesilla         | Valdeuviel              | "         | 50        | 300                    | 192                     | 40  |
| Idem   | Soto Urea         | Burgo de Osma           | 100       | 200       | 400                    | 27                      | 50  |
| Caltojar   | Quojigal          | Casillas                | "         | 30        | 60                     | 5                       | 30  |
| Cervon   | Dehesa            | Cervon                  | 20        | 20        | 80                     | 6                       | 25  |
| Idem   | Idem              | Las Fuesas              | "         | 50        | 100                    | 28                      | 20  |
| Cobertelada  | Robledal          | Lodares del Monte       | "         | 50        | 100                    | 216                     | 20  |
| Idem   | Vallejo y Calera  | Idem                    | "         | 25        | 50                     | 220                     | 20  |
| Coscurita  | Dehesa            | Naguillas               | "         | 40        | 120                    | 9                       | 40  |
| Collado de San Pedro (E)                           | aceval            | El Collado de San Pedro | 20        | 30        | 60                     | 95                      | 30  |
| Cortos   | Dehesa            | Cortos                  | "         | 50        | 100                    | 96                      | 30  |
| Cubo de la Sierra                                  | Carrascal         | Portelarbol             | "         | 25        | 50                     | 97                      | 30  |
| Idem   | Dehesa            | Cubo de la Sierra       | 10        | 20        | 60                     | 99                      | 30  |
| Cuesta (La)  | Idem              | Aldeacardo              | "         | 50        | 100                    | 100                     | 30  |
| Chavaler   | Idem              | Chavaler                | "         | 90        | 180                    | 104                     | 40  |
| Fuentelsaz   | Chaparral         | Fuentelsaz              | "         | 100       | 200                    | 59                      | 50  |
| Hoz de Arriba                                      | Dehesa Cerrada    | Hoz de Arriba           | "         | 50        | 100                    | 30                      | 30  |
| Jodra de Cardos                                    | Robledal          | Jodra de Cardos         | "         | 100       | 200                    | 60                      | 40  |
| Losana   | Idem              | Losana                  | "         | 500       | 1000                   | 32                      | 60  |
| Majan  | Dehesa            | Majan                   | 25        | 10        | 70                     | 11                      | 30  |
| Matasejun  | Dehesa Carrascal  | Valdeuviel              | 35        | 30        | 130                    | 12                      | 30  |
| Idem   | La Mata           | Matasejun               | "         | 200       | 400                    | 62                      | 40  |
| Miño de San Esteban                                | Rebollar          | Miño de San Esteban     | "         | "         | "                      | "                       | "   |



| Término municipal.        | Nombre del monte.             | Pertenenencia.            | LEÑAS                 |                       | VALOR<br>Pesetas. | Número<br>del<br>monte. | Plazo<br>para el aprove-<br>chamiento.<br>Días. |
|---------------------------|-------------------------------|---------------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------|-------------------------|---|
|                           |                               |                           | Gruesas.<br>Estéreos. | Menudas.<br>Estéreos. |                   |                         |   |
|                           |                               | Rebollosa de San Pedro..  | 100                   | "                     | 200               | 63                      | 40  |
| Monlejo de Liceras.....   | Dehesa.....                   | Monblona.....             | 10                    | 10                    | 40                | 274                     | 30  |
| Monblona.....             | Idem.....                     | Nepas.....                | "                     | 5                     | 10                | 285                     | 20  |
| Nepas.....                | Idem.....                     | Fuensauro.....            | "                     | 100                   | 200               | 111                     | 40  |
| Reñeblas.....             | Idem.....                     | Rezuos.....               | 15                    | 35                    | 100               | 113                     | 35  |
| Reznos.....               | D. hesa Encinar.....          | Rollamienta.....          | "                     | 150                   | 300               | 114                     | 40  |
| Rollamienta.....          | Brezal.....                   | San Andres de San Pedro   | 25                    | 75                    | 200               | 53                      | 50  |
| San Andres de San Pedro.  | Dehesa.....                   | Sauquillo de Alcazar..... | "                     | 10                    | 20                | 116                     | 20  |
| Sauquillo de Alcazar..... | Pajarazo y Atizar.....        | Santa Maria de las Hoyas  | "                     | 50                    | 100               | 336                     | 30  |
| Santa Maria de las Hoyas  | Arroyo y Prado del Horno..... | Idem.....                 | "                     | 50                    | 100               | 337                     | 30  |
| Idem.....                 | Valdecenudo.....              | Somaen.....               | "                     | 150                   | 300               | 341                     | 40  |
| Somaen.....               | Las Cañadas.....              | Estepa de Tera.....       | "                     | 25                    | 50                | 117                     | 30  |
| Tera.....                 | Dehesa.....                   | Tera.....                 | "                     | 25                    | 50                | 353                     | 30  |
| Idem.....                 | Soto o Rio.....               | Torrevicente.....         | "                     | 100                   | 200               | 82                      | 40  |
| Torrevicente.....         | Dehesa.....                   | Valtajeros.....           | "                     | 30                    | 60                | 15                      | 30  |
| Valtajeros.....           | Idem.....                     | Valvenedizo.....          | 25                    | 25                    | 100               | 77                      | 30  |
| Valvenedizo.....          | La Naya.....                  | Castro.....               | 25                    | 25                    | 100               | 78                      | 30  |
| Idem.....                 | Valdesiles.....               | Velamazán.....            | "                     | 50                    | 100               | 46                      | 20  |
| Velamazán.....            | El Soto.....                  | Ventosa de la Sierra..... | "                     | 30                    | 60                | 375                     | 20  |
| Ventosa de la Sierra..... | Dehesa boyal.....             | Ventosa de San Pedro..... | "                     | 125                   | 250               | 18                      | 30  |
| Ventosa de San Pedro..... | Dehesa.....                   | Villalvaro.....           | "                     | 200                   | 400               | 79                      | 40  |
| Villalvaro.....           | Villalvaro.....               | Villar del Ala.....       | 50                    | "                     | 100               | 121                     | 30  |
| Villar del Ala.....       | Mata y Pastura.....           | Azapiedra.....            | "                     | 100                   | 200               | 122                     | 40  |
| Idem.....                 | Mata y Retamar.....           | Verguizas.....            | "                     | 25                    | 50                | 123                     | 20  |
| Vizmanos.....             | Dehesa.....                   | Vizmanos.....             | "                     | 50                    | 100               | 124                     | 20  |
| Idem.....                 | Dehesa la Mata.....           |                           |                       |                       |                   |                         |   |

Soria 5 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel M.<sup>a</sup> de Pisón.

RELACION de los aprovechamientos de leñas que podrán ser utilizados por los vecinos de los pueblos interesados para el consumo de sus hogares, durante el año forestal de 1922-1923, según el plan aprobado para el mismo.

| Término municipal en que radica el monte. | Pueblo a que pertenece el monte. | Número del monte en el catálogo. | Nombre del monte.            | LEÑAS   |   | VALOR<br>Pesetas.       | Plazo para el aprovechamiento.<br>Días. |
|---|----------------------------------|----------------------------------|------------------------------|---|---|-------------------------|---|
|   |                                  |                                  |                              | Gruesas<br>Número de estéreos de cuatro cargas. | Menudas<br>Número de estéreos de cuatro cargas. |                         |   |
| <b>Partido de Agreda.</b>                 |                                  |                                  |                              |   |   |                         |   |
| Agreda.....                               | Agreda.....                      | 1                                | Moncayo.....                 | 250   | Haya y Roble...                                 | 550                     | Haya y Roble... 1600 120                |
| Beraton.....                              | Beraton.....                     | 2                                | Valle y Dehesa ..            | 20  | Roble.....                                      | 20                      | Roble..... 80 40                        |
| Borobia.....                              | Borobia.....                     | 3                                | Vallejo.....                 | "   | "   | 150                     | Idem..... 300 60                        |
| Bulmanco.....                             | Bulmanco.....                    | 4                                | Dehesa.....                  | 32  | Roble.....                                      | 40                      | Idem..... 144 60                        |
| Cardejon.....                             | Cardejon.....                    | 5                                | Chaparral y Matarral.....    | 50  | Roble y Encina ..                               | 50                      | Roble y Encina.. 200 60                 |
|   |                                  | 6                                | La Mata.....                 | 70  | Encina.....                                     | "                       | " 140 50                                |
| Ciria.....                                | Ciria.....                       | 7                                | Dehesa.....                  | 50  | Roble.....                                      | 50                      | Roble..... 200 40                       |
| Cuevas de Agreda.....                     | Cueva de Agreda.....             | 10                               | Idem.....                    | 15  | Idem.....                                       | 65                      | Idem..... 160 60                        |
| Fuentes de Agreda.....                    | Fuentes de Agreda ..             | 13                               | Idem.....                    | 20  | Idem.....                                       | 20                      | Idem..... 80 60                         |
| Hinojosa del Campo.....                   | Hinojosa del Campo..             | 16                               | Cañadas.....                 | 20  | Idem.....                                       | 10                      | Idem..... 40 30                         |
| Magaña.....                               | Magaña.....                      | 17                               | Dehesa.....                  | 10  | Idem.....                                       | 10                      | Idem..... 40 30                         |
| Matalebreras.....                         | Montenegro.....                  | 19                               | Monte y Dehesa ..            | 30  | Roble y Varias..                                | 30                      | Roble y Varias... 120 40                |
| Noviercas.....                            | Noviercas.....                   | 21                               | Dehesa Reajal ..             | "   | "   | 25                      | Roble..... 50 40                        |
| Oivega.....                               | Oivega.....                      | 22                               | Carrascal.....               | 300   | Roble.....                                      | 50                      | Idem..... 1700 70                       |
| Idem.....                                 | Idem.....                        | 24                               | Dehesa o Sierra ..           | "   | "   | 200                     | Idem..... 400 60                        |
| Oncala.....                               | Oncala.....                      | 25                               | Dehesa.....                  | 20  | Acebo.....                                      | 20                      | Acebo..... 80 30                        |
| Pinilla del Campo.....                    | Pinilla del Campo..              | 26                               | Idem.....                    | 20  | Roble.....                                      | 20                      | Roble..... 80 50                        |
| Povar.....                                | Villarraso.....                  | 30                               | Los Villares ..              | "   | "   | 10                      | Idem..... 20 20                         |
| Pozalmuro.....                            | Pozalmuro.....                   | 31                               | Monte.....                   | 300   | Roble y Encina..                                | 100                     | Roble y Encina.. 260 60                 |
| San Pedro Manrique.....                   | S. Pedro Manrique..              | 32                               | Dehesa de Valdeavellano..... | 20  | Roble.....                                      | 50                      | Estepa..... 140 60                      |
| Idem.....                                 | Idem.....                        | 33                               | Pedrazo.....                 | 10  | Idem.....                                       | "                       | " 20 30                                 |
| Sarnago.....                              | Sarnago.....                     | 35                               | Dehesa.....                  | 15  | Idem.....                                       | 25                      | Roble..... 80 60                        |
| Suellacabras.....                         | El Espino.....                   | 41                               | Dehesa Vieja ..              | 20  | Idem.....                                       | 15                      | Idem..... 70 30                         |
| Idem.....                                 | Suellacabras.....                | 42                               | Palancares.....              | "   | "   | 20                      | Estepa..... 40 30                       |
| Tañiñe.....                               | Tañiñe.....                      | 43                               | Dehesa.....                  | 12  | Robl.....                                       | 22                      | Roble..... 68 40                        |
| Trevago.....                              | Agreda y su Tierra..             | 45                               | Rueda.....                   | 60  | Idem.....                                       | 60                      | Idem..... 240 60                        |
| Idem.....                                 | Trevago.....                     | 46                               | Robedal.....                 | 50  | Idem.....                                       | 60                      | Estepa..... 220 60                      |
| Villar del Campo.....                     | Castellanos.....                 | 47                               | Fuenmayor y Carrascal.....   | 100   | Roble y Encina ..                               | 50                      | Roble y Encina .. 300 70                |
| Idem.....                                 | Villar del Campo....             | 48                               | Mata y Berdugal.             | 25  | Roble.....                                      | 25                      | Roble..... 100 60                       |
| Vozmediano.....                           | Vozmediano.....                  | 49                               | Tallar Viejo .....           | 12  | Idem.....                                       | "                       | " 24 30                                 |
| Idem.....                                 | Idem.....                        | 50                               | Valdiz.....                  | "   | "   | 12                      | Roble..... 24 30                        |
| <b>Partido de Almazán.</b>                |                                  |                                  |                              |   |   |                         |   |
| Almazán.....                              | Fuenteclaro.....                 | 52                               | Pinar.....                   | 60  | Pino y Varias... 160                            | Pino y Varias... 440 90 |   |
| Andaluz.....                              | Andaluz.....                     | 54                               | Idem.....                    | 25  | Pino.....                                       | 25                      | Euebro..... 100 40                      |
| Bayubas de Abajo.....                     | Bayubas de Arriba ..             | 56                               | Pinar de Cantorredondo.....  | 40  | Idem.....                                       | 70                      | Pino..... 220 80                        |
|   |                                  | 60                               | Valdelacasa.....             | 40  | Roble.....                                      | 50                      | Roble..... 180 40                       |
| Fuenteclaro.....                          | La Seca.....                     | 61                               | Majadilla Larga..            | 15  | Roble y Encina ..                               | 15                      | Roble y Encina.. 60 30                  |
| Fuentepeñilla.....                        | Valderrueda.....                 | 62                               | Robtedal.....                | 15  | Idem.....                                       | 35                      | Idem..... 100 60                        |
| Idem.....                                 | Osona.....                       | 63                               | Idem.....                    | 50  | Idem.....                                       | 100                     | Idem..... 300 60                        |
| Idem.....                                 | Fuentepeñilla.....               | 65 bis                           | Pinar.....                   | 30  | Pino.....                                       | 30                      | Pino..... 120 60                        |